



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 404-MDPP

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa que existiendo una coyuntura que afecta a todos los peruanos, es necesario ejecutar diversas medidas permitiendo que el impacto causado en la economía de los contribuyentes sea menor, pero que a su vez no disminuya el índice de la recaudación por el pago de deudas tributarias y no tributarias;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los beneficios tributarios por el pago de tributos municipales y multas administrativas en el distrito de Puente Piedra, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, a la Subgerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión, a la Gerencia de Administración su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santillan Espinoza Venegas
ALCALDE



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ANEXO I

ORDENANZA N° 404 –MDPP

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

El principal objetivo es establecer beneficios para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra que mantengan predios registrados ante la Administración, que tengan tributos generados o por generarse y que cuenten con deudas pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS

Serán requisitos para acogerse al presente beneficio los siguientes:

1. Actualizar los datos correspondientes a teléfono fijo, celular, correo electrónico y que los mismos sean válidos.
2. El pago total de arbitrios municipales del ejercicio 2021, hasta la vigencia de la presente Ordenanza. Cumplen con este requisito los contribuyentes que no adeuden arbitrios 2021.
3. En el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con más de un (01) predio deberán cancelar únicamente la totalidad de arbitrios municipales del ejercicio 2021 de uno de sus predios.

Excepcionalmente si los contribuyentes no contaran con determinación de arbitrios municipales 2021, será requisito para el acogimiento a la presente la cancelación de cuatro cuotas de arbitrios municipales del ejercicio inmediato anterior.

El incumplimiento de estos requisitos es causal para la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios, sobre sus deudas de años anteriores:

I. BENEFICIOS GENERALES

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, de acuerdo a los requisitos señalados, que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos al hasta la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Arbitrios Municipales, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Arbitrios Municipales respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Arbitrios Municipales pendiente.
En caso de que el contribuyente no cuente con deuda por Arbitrios Municipales se condonarán las deudas que tuviera el contribuyente por multas tributarias.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:





CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS				
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS (*)
ARBITRIOS	2016 y años anteriores	90%	100%	---	100%	100%
	2017-2018-2019	75%	100%	---	100%	100%
	2020	50%	100%	---	100%	100%
	2021 (uso casa habitación y terreno sin construir)	8%	100%	---	100%	100%
	2021 (otros usos)	5%	100%	---	100%	100%

(*) En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en los artículos octavo y noveno de la presente Ordenanza

Adicionalmente el contribuyente obtendrá un 5% adicional sobre el descuento de arbitrios municipales, otorgado en el cuadro anterior, si el pago se realiza a través de la plataforma de pagos en línea de la Municipalidad de Puente Piedra.¹

II. BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes que cumplan con el requisito establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza y cuenten con deuda tributaria, pueden efectuar su pago a través de un fraccionamiento especial, que tendrá los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de las Multas Tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Arbitrios Municipales, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Arbitrios Municipales respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Arbitrios Municipales pendiente.
En caso de que el contribuyente no cuente con deuda por Arbitrios Municipales se condonarán las deudas que tuviera el contribuyente por multas tributarias.
- Condonación de Arbitrios Municipales de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS				
		INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS (*)
ARBITRIOS	Años anteriores al 2021	50%	100%	---	100%	100%

* En el caso de la deuda que se encuentre en etapa coactiva deberá tenerse en cuenta lo estipulado en los artículos octavo y noveno de la presente Ordenanza

¹ <https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO CUARTO.- PAGO A TRAVÉS DE FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los contribuyentes tendrán la oportunidad de efectuar un fraccionamiento sobre la totalidad de su deuda de años anteriores, en cuotas mensuales, que no devengarán intereses, manteniéndose durante la vigencia del fraccionamiento con los beneficios establecidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza -opción Beneficios por pago fraccionado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de pago de la última cuota, será estipulado por la Administración sujeto a evaluación.

La primera cuota se encontrará constituida por el monto resultante de dividir la deuda a fraccionar entre la cantidad de cuotas que tenga el compromiso de pago, debiendo cancelarse al momento de suscribir el compromiso, caso contrario el convenio quedará sin efecto.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente de suscrito el convenio, siendo las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivo.

En ningún caso la cuota mensual a pagar debe ser menor a S/100.00 soles.

Asimismo, para la aprobación del fraccionamiento es necesario la suscripción del mismo en la Plataforma de Registro y Orientación al contribuyente de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

El incumplimiento de una cuota del fraccionamiento y/o de lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza, será causal de pérdida del mismo, volviendo la deuda a su estado original, perdiendo los beneficios y generándose la totalidad de intereses pertinentes, continuándose con las acciones de cobranza correspondientes conforme ley.

La fecha máxima de suscripción del fraccionamiento especial será hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- BENEFICIO EXCEPCIONAL POR PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Podrán acogerse al presente beneficio de pago por multas administrativas los administrados que cuenten con deuda por dicho concepto, no siendo necesario cumplir con el requisito señalado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Asimismo, los administrados que cuenten con deuda por multas administrativas de años anteriores al ejercicio 2021, podrán acogerse efectuando el pago al contado, condonándose un 90% de dicha deuda.

Si la deuda se encontrara en etapa coactiva, se condonarán las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, teniéndose en cuenta lo estipulado en los artículos octavo y noveno de la presente Ordenanza. En ningún caso, la cancelación de las multas administrativas, eximen del cumplimiento de las medidas complementarias impuestas.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Los administrados podrán acogerse al incentivo establecido en el presente artículo siempre que cumplan con cancelar su deuda hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DEUDA INMERSA EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento anterior, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de solicitud presentada en la Plataforma de Registro y Orientación de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva, o el incumplimiento de medidas complementarias u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada, se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

ARTÍCULO NOVENO.- No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidos en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 371-MDPP, así como los artículos 17° y 19° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S: N° 156-2004-EF.

Asimismo, no se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente los contribuyentes acogidos a los beneficios de la Ordenanza N° 391-MDPP.

También, se encuentra dentro de las excepciones de la presente, la deuda inmersa en un procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en etapa de ejecución forzada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- DEROGAR toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

